



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Gerencial Regional N° 014-2022-GORE-ICA/GRDE

Ica, 09 de Marzo de 2022

VISTO.- El Recurso de Apelación presentado por Doña Rosa Amelia Pineda Vda. de Chang y Teobaldo Magallanes Reyes, contra la Resolución Directoral N° 212-2020-GORE-ICA-DRA, la misma que resuelve Declarar Improcedente el petitorio de devolución de descuentos efectuados por el concepto del Decreto de Urgencia N° 037-94; Informe Legal N° 026-2022-GORE-ICA-GRDE/NFGM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización y por la Ley N° 28607, establece que los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial N°013-2022-GORE-ICA/GRDE, de fecha 01 de Marzo de 2022, emitida por La Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en la que en el Artículo Primero, se consigna por error María Amelia Pineda Vda. de Chang, siendo lo correcto Rosa Amelia Pineda Vda. de Chang, Situación que amerita en atención a lo previsto por el Artículo 212 numeral 212.2 del TUO de la ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber incurrido en error involuntario, por lo que corresponde enmendar el error advertido.

Que, el Artículo 212° numerales 212.1 y 212.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, disponen que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos validos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el autentico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la norma citada, queda que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento de oficio o a





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

la instancia de los administrados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emite. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, por lo cual, la rectificación de errores es solo una revisión de la administración por contrario imperium, la cual opera sobre un acto administrativo válido, cuya declaración de derechos se mantienen indiscutible e inmodificable;

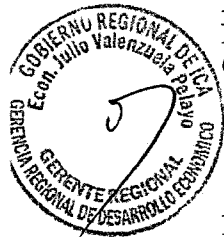
Estando a las consideraciones expuesta y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y sus modificatoria Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28968 y 29053, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1029 y 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de Oficio el error material de la Resolución Gerencial Regional N°013-2022-GORE-ICA/GRDE, de fecha 01 de Marzo de 2022, en el extremo que en el Artículo Primero se consigna por error el nombre de María Amelia Pineda Vda. Chang, el cual debe de corregirse, por no corresponder al contexto de la parte resolutive, siendo lo correcto Rosa Amelia Pineda Vda. Chang. Quedando subsistente en lo demás que contiene, debiendo quedar redactada la parte resolutive de la forma siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACUMULAR los expedientes con Nro. de Registro N° 434 y 457 para su resolución correspondiente, de conformidad a los arts. 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar PROCEDENTE su Recurso de Apelación presentado por doña Rosa Amelia Pineda Vda. De Chang Y Don Teobaldo Magallanes Reyes, contra la Resolución Directoral N° 212-2020-GORE-ICA-DRA de fecha 30 de diciembre de 2020. En consecuencia, la Dirección Regional Agraria Ica deberá de remitir a la Secretaria Técnica de la Comisión Especial, a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), la información sobre las presuntas beneficiarias y beneficiarios sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que se les haya realizado algún descuento a la bonificación a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, para que la mencionada Comisión Especial realice la evaluación y análisis correspondiente de acuerdo a las facultades otorgadas mediante Resolución Directoral N° 001-2021-EF/53.01.





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

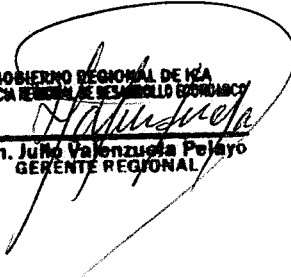
ARTÍCULO TERCERO. - Declarar la **NULIDAD** la Resolución Directoral N° 212-2020-GORE-ICA-DRA de fecha 30 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR AGOTADA la Vía Administrativa, de conformidad a lo prescrito en los Artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Artículo 148° de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el Artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a los demás órganos competentes, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a los demás órganos competentes, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Econ. Julio Valenzuela Peláyo
GERENTE REGIONAL